



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 10 de octubre de 2018
Oficio CRH/1099/2018
Recurso de revisión 1419/2018
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia del
Congreso del Estado de Jalisco
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **10 diez de octubre de 2018** dos mil dieciocho, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Atentamente

"2018, Centenario de la Creación del Municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara"

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado

Karen Michelle Martínez Ramírez
Secretario de acuerdos

FADRS



Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

1419/2018

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Congreso del Estado de Jalisco

28 de agosto del 2018

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

10 de octubre de 2018



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

"No se alcanzan a distinguir las letras de las impresiones de pantalla adjuntas, por lo que no se puede comprobar la información"



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

AFIRMATIVA



RESOLUCIÓN

Se sobresee de conformidad con el considerando VII de la presente resolución.

Archívese como asunto concluido



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 1419/2018
SUJETO OBLIGADO: CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 10 diez de octubre de 2018
dos mil dieciocho. -----

V I S T A S las constancias que integran el **recurso de revisión** número **1419/2018**,
interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **Congreso
del Estado de Jalisco**; y

RESULTANDOS:

1. Solicitud de información. El ciudadano presentó solicitud de información vía
Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco el día 01 primero de agosto del año 2018
dos mil dieciocho, generando el número de folio 03884518, solicitando lo siguiente:

*"Solicito conocer si su dependencia cuenta con un sistema electrónico para tener una gestión de
documentos y archivos adecuada y con base en las normas de archivística. En su caso deseo
conocer el tipo de sistemas y sus funciones principales. Gracias." (sic)*

2. Respuesta a la solicitud de información. Mediante oficio 6595/2018, de fecha 10 diez
de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, la Jefa de la Unidad de Transparencia e
Información Pública del sujeto obligado **Congreso del Estado de Jalisco**, emitió
respuesta a la solicitud de información presentada por el ciudadano, de cuya parte
medular se desprende lo siguiente:

*"... se requirió a la Dirección de Biblioteca, Archivo y Editorial, quien respondió mediante
oficio DBAE/2973/2018, recibido con fecha 08 de Agosto del 2018, en el cual nos manifiestan
lo siguiente:*

*"Me permito informarle con respecto a la gestión de documentos el Congreso cuenta con
sistemas de gestión documental conformados por:*

*Sistema de Información de Procesos (SIP) que se refiere a los archivos de decretos y acuerdos
en fase de concentración, consta de más de un millón de imágenes disponibles para su
consulta a través del portal de Internet de Biblioteca Virtual.*

*Información Legislativa (INFOLEJ), aquí puede consultar información documental en fase de
trámite, se trata del proceso legislativo de los decretos y acuerdos emitidos por el pleno hasta
su conclusión, se puede consultar a través de la página web del Congreso."*

1- <http://www.congresoajal.gob.mx> ..." sic

RECURSO DE REVISIÓN 1419/2018

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado **Congreso del Estado de Jalisco**, el día 27 veintisiete de agosto del 2018 dos mil diecisiete, el recurrente presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión señalando el siguiente agravio:

"No se alcanzan a distinguir las letras de las impresiones de pantalla adjuntas, por lo que no se puede comprobar la información." sic

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo de fecha 29 veintinueve de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente, impugnando actos del sujeto obligado **Congreso del Estado de Jalisco**, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 1419/2018**. En ese tenor y de conformidad con lo estipulado por el primer punto del artículo 35 fracción XXII, así como los artículos 92, 93, 95 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente medio de impugnación para efectos del turno y para la substanciación de este al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, a fin de que conociera del mismo.

5. Admisión, se recibe Informe, se requiere a la parte recurrente. Mediante acuerdo de fecha 05 cinco de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias remitidas por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante acuerdo de fecha 29 veintinueve de agosto del mismo año, del recurso de revisión mediante el cual la parte recurrente impugnó actos del sujeto obligado **Congreso del Estado de Jalisco**, al cual se le asignó el número de expediente **1419/2018**.

En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el primer punto del artículo 24 fracción XV, el primer punto del artículo 35 fracción XXII, así como los artículos 92, 93 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Por otra parte, **se requirió** al sujeto obligado para que en el término de tres días hábiles contados después de haber surtido efectos la notificación correspondiente, **remitiera Informe de Contestación**, de conformidad con lo establecido por el tercer punto del artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo y de conformidad con lo establecido por el numeral 101 de la multicitada Ley y el artículo 80 de su Reglamento, así como por lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y los demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, **se requirió** a las partes, a efecto de que, dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir de aquél en que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestaran su voluntad con respecto a la celebración de una Audiencia de Conciliación, como vía para resolver la presente controversia.

Dicho acuerdo fue notificado a las partes recurrente mediante oficio **CRH/955/2018**, vía correo electrónico de fecha 06 seis de septiembre del 2018 dos mil dieciocho, a la cuenta proporcionada por la parte recurrente para tales propósitos y a la cuenta oficial del sujeto obligado transparencia@congresoal.gob.mx, según consta en las fojas 14 catorce a 15 quince de las actuaciones que conforman el expediente del presente medio de impugnación.

6. Recibe Informe de Ley, se requiere a la parte recurrente. Mediante acuerdo de fecha 12 doce de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el correo electrónico, así como el oficio 6907/2018 presentado en la oficialía de partes de este Órgano Garante, remitidos por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado mediante los cuales visto su contenido, se tuvo al sujeto obligado **Congreso del Estado de Jalisco** rindiendo el Informe de Ley, correspondiente al medio de impugnación que nos ocupa.

En el mismo acuerdo, **se requirió** a la parte recurrente, a efecto de que, dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir de aquél en que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara si la información remitida por el sujeto obligado a través de su informe de Ley satisfacía sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado a la parte recurrente mediante correo electrónico de fecha 12 doce de septiembre del 2018 dos mil dieciocho a la cuenta proporcionada para tales fines, según consta en la foja 41 cuarenta y una de las actuaciones que conforman el expediente del presente.

Así mismo se dio cuenta de que el plazo otorgado a las partes a fin de que se manifestaran con respecto a la Audiencia de Conciliación, sin haberse pronunciado al respecto la parte recurrente, por lo cual y de conformidad con lo establecido por el artículo cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Procedimiento y Desahogo de las Audiencias de Conciliación, se ordenó continuar con el trámite.

7. Sin manifestaciones de la parte recurrente. Mediante acuerdo de fecha 20 veinte de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, la Ponencia Instructora dio cuenta de que el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se manifestara con respecto a la información remitida por el sujeto obligado a través de su informe de contestación había fenecido, sin que el ciudadano hubiera realizado algún pronunciamiento al respecto.

Dicho acuerdo fue notificado por listas el día 20 veinte de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, según consta en la foja número 43 cuarenta y tres de las actuaciones que conforman el expediente del presente medio de impugnación.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

CONSIDERANDOS:

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. De igual manera, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el segundo punto del artículo 33, el primer punto del artículo 41 fracción X y el primer punto del artículo 91 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **Congreso del Estado de Jalisco**, tiene ese carácter, de conformidad con el primer punto del artículo 24 fracción primera de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. El recurrente, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de revisión en estudio, según lo dispuesto por el artículo 73 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que presenta el medio de impugnación por su propio derecho, en su carácter de solicitante de información, como se advierte en la solicitud de información presentada.

V. Presentación oportuna del recurso. El Recurso de Revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta a la solicitud de información:	10 de agosto del 2018
Termino para interponer recurso de revisión:	03 de septiembre del 2018
Fecha de presentación del recurso de revisión:	27 de agosto del 2018

VI. Procedencia del Recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad con lo establecido en el primer punto del artículo 93 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que consisten en que el sujeto obligado **entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante**; advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento, tal como se expondrá más adelante.

VII. Sobreseimiento. De conformidad con lo dispuesto por el primer punto del artículo 99